



COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA ESCOLAR TEMPORADA 2024/2025



Convocado el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en su temporada 2024/2025, para resolver las incidencias ocurridas en el encuentro señalado, y recibido informe enviado por el equipo visitante a este Comité,

Encuentro:

Deporte/Calendario/Categoría: **Fútbol - AIF-02 - Alev-Inf**

Encuentros: **Ayto. Cabañas de la Sagra - CDE Casarrubios Balompie**

Fecha: **15/3/25**

Antecedentes de hecho:

Primero.- En la fecha indicada se disputo el encuentro citado, en el campo de fútbol de la localidad de Cabañas de la Sagra.

Segundo.- En el acta del encuentro del encuentro se recoge, entre otras:

- *CDE Casarrubios Balompie: D. Carmelo A. L. presenta disconformidad respecto a la talla 5 del balón de la primera parte, diciendo que la talla correspondiente de balón es 4.*

Tercero.- En su informe, el equipo visitante, en resumen, alega su disconformidad con el balón usado en la primera parte (talla 5), indicando que se debiera haber jugado con un balón de la talla 4. Alega notable desventaja por el número de jugadoras alevines, y falta de deportividad del equipo local, por considerarlo un hecho antideportivo. Presenta anexo de "Normativa específica fútbol femenino".

Fundamentos de derecho:

Primero.- En relación al anexo presentado "Normativa específica fútbol femenino", este Comité ha detectado que se ha remitido de manera sesgada, se ha recortado su encabezamiento. Según los datos obrantes en el Servicio de Deportes de la Diputación de Toledo corresponde a la temporada 2023-2024. No estando en vigor para la temporada 2024-2025, no se encuentra publicada en la web ninguna normativa para el fútbol femenino, por lo que serán de aplicación los Reglamentos de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Entrando en el fondo del asunto, el tamaño del balón de juego. Según consta en los reglamentos de fútbol 8 para la categoría alevín el balón de juego es el de la talla 4, como bien aporta el equipo visitante en un correo posterior y recogido en el informe presentado.

Para el caso que nos ocupa, nos encontramos con que la categoría en la que se desarrolla la competición es **alevín-infantil**, sin límite de jugadoras de una categoría u otra, también en un campo de fútbol 8.

Desde este Comité entendemos que el balón de juego es inherente a la categoría y no al tamaño del campo en el que se desarrollen los encuentros, es decir, alevín talla 4 e infantil talla 5.

En este sentido indicar que la otra categoría, infantil-cadete, también se desarrolla en un campo de fútbol 8 y se hace con un balón de la talla 5, acorde a las categorías indicadas y no al tamaño del campo.

Por lo tanto correspondería determinar cuál es el balón de juego para la categoría alevín-infantil. A criterio de este Comité se debe jugar con el balón acorde a la categoría superior, es decir, talla 5. Evidentemente las

jugadoras alevines son afectadas al jugar con un balón de una talla superior a su categoría, pero jugar con un balón de la talla 4 supone un beneficio extra a las jugadoras de categoría infantil que estén disputando el encuentro.

Como consecuencia de todo lo anterior, **SE ACUERDA:**

- **No aplicar sanción disciplinaria alguna como solicita el club visitante dado que no se trata de un tema de este ámbito, se trata de un tema normativo que ha sido objeto de dos interpretaciones, no existiendo por tanto falta de deportividad, ni ser un hecho antideportivo.**
- **Dar traslado de la presente resolución a la Dirección General de Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Servicio de Deportes de la Diputación de Toledo al objeto de que en futuras convocatorias del Programa Somos Deporte 3-18 aclaren esta situación, si lo estiman oportuno.**

Toledo, a 10 de abril de 2025

Por el Comité de Disciplina



Fdo. Enrique Corcuera Alonso

Notifíquese a las partes implicadas, con expresa indicación que contra ésta resolución, cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.